Resolución Directoral

N° 003-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC

Lima, 13 de febrero de 2019.

VISTOS:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de setiembre de 2018, el Director de la Unidad de Administración expidió la Resolución Directoral N° 052—2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, conforme a la cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 1 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 para la ejecución de la obra *"Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Bayovar Ampliación – San Juan de Lurigancho"*, en mérito a la delegación de facultades otorgada por el Titular de la Entidad mediante Resolución Directoral N° 10-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC;

Que, en efecto, mediante el literal k) del artículo Primero de la Resolución Directoral N° 10-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, de fecha 20 de marzo de 2018, se delegó en el Director de la Unidad de Administración la facultad de *"k) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales la reducción de prestaciones para el caso de contratación de bienes, servicios y obras, que deriven de los proceso y procedimientos de selección, hasta el límite previsto en la normativa de contrataciones del Estado, así como aprobar y/o autorizar el pago correspondiente por dichas prestaciones adicionales, de ser el caso."*, conforme a lo previsto en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por ley N° 30225 y su modificatoria;

Que, la referida Ley N° 30225, en su versión inicial, aprobada el 10 de julio de 2014, disponía en su artículo 8, párrafo quinto, lo siguiente *"(...) El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga.* ***No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra,*** *la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento";*

Que, la norma a que se refiere el párrafo anterior, fue modificada por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1341, modificación que entró en vigencia el 02 de abril de 2017, en el sentido que *"(...) 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga.* ***Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra.*** *No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento".*

Que, se ha advertido, que la obra *"Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Bayovar Ampliación – distrito de San Juan de Lurigancho"* fue convocada el 24 de marzo de 2017, de acuerdo a la información que se desprende del SEACE;

Resolución Directoral

Que, de conformidad a los hechos enumerados, a la fecha de convocatoria del procedimiento de selección se encontraba vigente el artículo 8° de la Ley N° 30225, sin modificatorias; oportunidad en la cual la "**autorización de prestaciones adicionales de obra**", constituía una facultad indelegable, hecho que debe ser enmendado;

Que, el Principio de Eficacia contenido en el artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General –LPAG, establece que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 14°, relativo a la "Conservación del Acto", en referencia a los actos administrativos, prevé la posibilidad que, en un acto administrativo, viciado por incumplimiento a sus elementos de validez, por vicio que no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, en cuyo caso la autoridad podrá enmendarlo;

Que, al respecto, la norma citada establece cuáles son los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, destacando el numeral 14.2.4 que a la letra dice *"Cuando se concluya indubitablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio";*

Que, el Informe Legal N° 056-2018/VIVIENDA/PASLC/UAL, antecedente de la Resolución Directoral N° 052-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, coincidiendo con la opinión del Coordinador de Obra, recomendó la Aprobación de la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/. 1 190,846.65 (Un millón ciento noventa mil ochocientos cuarenta y seis con 65/100 soles), así como el Deductivo Vinculante N° 01 por el importe de S/. 1 190 846.65 (Un millón ciento noventa mil ochocientos cuarenta y seis con 65/100 soles); observándose que no hubo desembolso alguno por parte de la Entidad como consecuencia de los efectos de la Resolución Directoral N° 052-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA;

Que, en atención a lo establecido en los Artículos 1°, 10° y 14° de la LPAG, se puede concluir que el acto administrativo que se vea afectado por defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez podrá ser conservado, siempre y cuando se concluya indubitablemente y de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio;

Que, en consecuencia, el resultado del acto administrativo materia de esta resolución, hubiere sido el mismo si la resolución respectiva hubiera sido suscrita por el titular de la Entidad, considerando que, por la fecha de convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la obra *"Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Bayovar Ampliación – San Juan de Lurigancho"*, estaba vigente la norma que prohibía delegar las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra;

Que, como se evidencia, aplicar la conservación prevista en el artículo 14° de la LPAG, debido a un vicio no trascendente, permite mantener el acto viciado, a través de la emisión de un acto de enmienda que, con eficacia retroactiva, supere el requisito de validez no observado, sin que la decisión inicial pierda vigencia;

Resolución Directoral

Que, asimismo, habiéndose producido la conservación del acto por impulso de la administración, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 14.3 del artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por las consideraciones expuestas y, en aplicación de lo previsto en el artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 052—2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, que dispuso aprobar la Prestación Adicional de Obra en el contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la Ejecución de obra: *"Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Bayovar Ampliación – San Juan de Lurigancho"* el cual genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/. 1 190 846.65 (Un millón ciento noventa mil ochocientos cuarenta y seis con 65/100 soles), Incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia específica es de 1.42%; así como su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/. 1 190 846.65 (Un millón ciento noventa mil ochocientos cuarenta y seis con 65/100 soles), incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia específica es de 1.42%, por los fundamentos expuestos en la referida resolución.

Artículo Segundo. - Disponer la publicación de la presente Resolución, al día siguiente de su aprobación, en el Portal Institucional del Programa Agua Segura para Lima y Callao –PASLC.

Artículo Tercero.- Exhortar a los funcionarios responsables de la emisión del acto a tener mayor celo en el dictado de Resoluciones.

Regístrese y comuníquese

CÉSAR AUGUSTO RAMOS ZAMORA
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa "Agua Segura para Lima y Callao" - PASLC